

RESOLUCIÓN No.
SE-01-01-CSU-2014

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSIDERANDO:

- Que** la Universidad Tecnológica Indoamérica, es una institución universitaria consagrada a la educación y a la cultura, sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera;
- Que** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1.- Elegir y ser Elegidos (...);
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco de respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y paz;
- Que** los artículos 5 literal e) y 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, indican que los derechos de los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras son: *"elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno de la Universidad"*;
- Que** el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su inciso primero dispone *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes"*;
- Que** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica (...); se reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;
- Que** es necesario encuadrar la elección de representantes de docentes, estudiantes y trabajadores, a dicha normativa y a sus Estatutos y Reglamentos;
- Que** se debe garantizar un proceso democrático para la elección de representantes de los diferentes estamentos universitarios de la Institución, observando los principios constitucionales, legales y estatutarios; y,

ll

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

(Codificado)

**TÍTULO I
DEFINICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS**

Art. 1. - Ámbito de aplicación. - De acuerdo con el Art. 109 Título XI Capítulo I del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, donde indica que las disposiciones del presente Título son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elegir a los representantes de profesores e investigadores, estudiantes, y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario.

Convocar a elecciones para la renovación democrática de las directivas de los gremios universitarios, en caso de que no se hayan convocado al proceso conforme lo determinen sus estatutos y de acuerdo a Ley de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 2. - Principios. - Los procesos electorales se guiarán por los principios de igualdad, equidad de género, inclusión, alternabilidad y libertad de pensamiento y acción. Garantizando la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos; para cuyo efecto la Comisión Electoral garantizará la participación de estas personas en los procesos electorales para elegir a las autoridades y demás representantes señalados en el artículo precedente ante el órgano de cogobierno.

Art. 3. - Derechos de participación. - Tiene derecho a elegir y ser elegidos y elegidas todos y todas los y las miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 del Estatuto que determina: En cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la participación ante el Consejo Superior universitario es la siguiente:

- a) La representación de los y las estudiantes será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto; y,
- b) La representación de los trabajadores será del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos, caso contrario tendrá derecho a voz; cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias sin restricción alguna, salvo aquellas que la propia Ley lo determine.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 4. - Garantías. - La Universidad y especialmente la Comisión Electoral garantizará el libre ejercicio de la democracia, la transparencia en los procesos y la seguridad jurídica de los resultados.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO ELECTORAL

Art. 5. - Del ejercicio democrático. - El proceso electoral es el sistema democrático para la libre expresión de la voluntad de la comunidad universitaria, planificado, ejecutado y evaluado por la Comisión Electoral.

Art. 6. - De la Comisión Electoral. - La Comisión Electoral es el máximo organismo democrático de la Universidad Tecnológica Indoamérica, encargada de garantizar el ejercicio democrático, con transparencia y seguridad jurídica de los resultados y estará conformada por:

- a) El Rector o Rectora de la Universidad o su delegado, quien la presidirá;
- b) Por un o una representante de los y las decanos de facultad, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- c) Por un o una representante de las y los Docentes a tiempo completo, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- d) Por un o una estudiante regular, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- e) Por un o una empleado o trabajador, designado o designada por Consejo Superior Universitario; y,
- f) Una o un secretario, elegido o elegida por la Comisión, de fuera de su seno con derecho a voz y no a voto.

Para la designación de los y las representantes de docentes, estudiantes y empleados o trabajadores, el Rector o Rectora presentará una terna para cada vocalía ante el Consejo Superior Universitario.

Los o las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes. Los o las suplentes se designarán en la misma forma en que se nombra a los o las principales. Durarán dos años en sus funciones.

Art. 7. - De la o el vicepresidente de la Comisión. - La Comisión elegirá de entre sus miembros a la o el vicepresidente, quien sustituirá en ausencia temporal a la o el presidente.

Art. 8. - Del Quórum. - Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral se requiere la presencia, de la mayoría absoluta de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá al presidente.

Art. 9. - Inicio de funciones. - La Comisión Electoral iniciará sus funciones a partir del día de la convocatoria a las elecciones, hasta el día en que sean posesionadas las nuevas autoridades o los nuevos representantes como resultado del proceso electoral.

Art. 10. - Atribuciones de la Comisión. - Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el o los procesos electorales para la elección de dignidades universitarias de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Estatuto Universitario;
- b) Tornar las medidas pertinentes para la eficaz organización y desarrollo de los procesos electorales;
- c) Convocar a elecciones de conformidad con la Ley de Educación Superior, el Estatuto Universitario y su Reglamento, previa la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- d) Elaborar y actualizar los registros electorales con el apoyo de la Secretaría General y la Unidad de Talento Humano;
- e) Elaborar y publicar el cronograma de los diversos procesos electorales o referendo universitario;
- f) Establecer los recintos en los cuales se desarrollarán los procesos electorales;
- g) Elaborar, aprobar y socializar los formularios destinados a la inscripción de las candidaturas;
- h) Designar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- i) Calificar las candidaturas que se presente;
- j) Proclamar los resultados de las elecciones, referendo y los nombres de las o los candidatos electos;
- k) Suspender y ordenar el retiro de la propaganda electoral inapropiada;
- l) Conocer y resolver las consultas e impugnaciones que presenten los y las candidatos interesados;
- m) Elaborar en cada proceso electoral, los instructivos correspondientes para la recepción de los votos;
- n) Organizar y conservar su archivo, los libros, actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales;
- o) Posesionar a los ganadores de los comicios;
- p) Suspender el o los procesos electorales por falta de garantías democráticas, de seguridad y/o fuerza mayor;
- q) Nombrar las comisiones necesarias a fin de agilizar el proceso de elecciones o referendo, para lo cual podrá determinar sus atribuciones; y,
- r) Las demás que determine la Ley.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Art. 11. - De la o el secretario. - Actuará como secretaria (o) de la Comisión, una o un abogado(a) designado por la Comisión Electoral de fuera de su seno.

Art. 12. - Deberes y Atribuciones de la o el secretario. - Son atribuciones de la o el Secretario de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir a cabalidad con sus deberes y atribuciones;
- b) Llevar los Libros de Actas y organizar el archivo de la Comisión;
- c) Verificar el quórum requerido, para la instalación de las reuniones de la Comisión Electoral;
- d) Dar fe y certificar las actuaciones de la Comisión Electoral;
- e) Poner fe de presentación de las candidaturas en los distintos procesos electorales;
- f) Suscribir las certificaciones correspondientes en relación con la documentación e información que repose en los archivos de la Comisión Electoral;

- g) Recibir y poner inmediatamente en conocimiento de la Comisión Electoral las impugnaciones o reclamos derivados de los procesos electorales;
- h) Suscribir conjuntamente con la o el presidente la documentación oficial de la Comisión; y,
- i) Las demás que determine la Ley y el presente instrumento.

TÍTULO II DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Art. 13. - Cronograma. - La Comisión Electoral formulará y aprobará el cronograma de actividades electorales dentro de los primeros treinta días de cada año y pondrá en conocimiento del Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Art. 14. - Convocatoria. - Conforme al cronograma establecido, la Comisión Electoral aprobará la convocatoria al proceso electoral correspondiente, señalando la autoridad o autoridades a elegirse o los representantes de los estamentos universitarios.

Art. 15. - Publicación. - La convocatoria será publicada en la página web de la Universidad, haciendo constar las dignidades a elegir, lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la elección.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

Art. 16. - Plazo de la convocatoria. - La Comisión Electoral hará conocer a la Comunidad Universitaria la Convocatoria y el Registro Electoral con 30 días plazo de anterioridad a las elecciones.

Art. 17. - Registro Electoral. - El Registro Electoral será elaborado por la Secretaría General y la Unidad de Talento Humano de la Universidad y constará los nombres y apellidos de la o el elector, número de cédula de identidad, y cualquier otro dato que estime necesario la Comisión Electoral, para una mejor identificación. Si alguna persona no constare en el Registro, deberá solicitar se ingresen sus datos en las dependencias de la Universidad, hasta dos días antes de las elecciones.

Art. 18. - Registro de Graduados. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 19. - Recinto electoral. - El recinto electoral es el espacio físico establecido por la Comisión Electoral y contará con las comodidades y seguridades para el libre ejercicio del voto. Los predios universitarios serán de preferencia los escogidos para la realización de las elecciones.

Art. 20. - Junta receptora del voto. - Es la unidad operativa electoral encargada de receptor, contabilizar y registrar los votos correspondientes a la mesa.

CAPÍTULO III DE LOS ELECTORES

Art. 21. - De los electores. - Se consideran aptos para elegir y constarán en el Registro Electoral todas y todos: docentes e investigadores a tiempo completo, estudiantes legalmente matriculados y de ser el caso pertenezcan a minorías étnicas, grupos históricamente excluidos o presenten algún tipo de discapacidad y trabajadores de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 22. - Electores de Autoridades. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 23. - Electores de Representantes de docentes e investigadores. - En las elecciones de las o los Representantes de las o los Docentes e Investigadores, ante el Consejo Superior Universitario, los electores son las y los docentes e investigadores titulares que laboren a tiempo completo.

Art. 24. - Electores de Representantes estudiantiles. - En las elecciones de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, los electores son estudiantes regulares pertenecientes de ser el caso a minorías étnicas, grupos históricamente excluidos y con discapacidad y debidamente matriculados en las modalidades de estudio presencial y semi presencial, a partir del segundo año o su equivalente de estudio en la correspondiente carrera y que se hallaren habilitados para poder elegir.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 25. - Electores de Representantes de las y los Trabajadores. - En las elecciones de los Representantes de las y los Trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, los electores son las y los Trabajadores.

Art. 26. - Electores de Representantes de las y los Graduados. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

Art. 27. - Requisitos para máximas autoridades. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 28. - Requisitos para dignidades estudiantiles. - Los estudiantes candidatos a representantes ante el Consejo Superior Universitario, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 29. - Requisitos para Representantes de las y los Graduados. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 30. - Requisitos para representantes de las y los trabajadores. - Para ser candidato(a) por las y los Trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, reunirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos políticos;
- b) Ser Trabajador de la Universidad.
- c) No haber sido sancionado por las autoridades universitarias de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, o al Código de Trabajo en el último año anterior al proceso electoral, para este efecto la Comisión solicitará al Unidad de Talento Humano el informe correspondiente de los candidatos.

Art. 31. - La conformación de las listas de Candidatos para las asociaciones gremiales deberán estructurarse en base a la participación de la comunidad universitaria de la matriz y de la extensión.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art. 32. - Inscripción de candidaturas. - Las inscripciones de las o los candidatos, con sus respectivos alternos cuando corresponda, deben presentarse en los formularios oficiales hasta las 15H00 del día hábil correspondiente según la convocatoria, en la secretaría de la Comisión Electoral.

Art. 33. - Aceptación de la o el candidato (a). - En el formulario oficial que se presenta la candidatura para ser calificada por la Comisión Electoral, constará la aceptación y firma del candidato y la de su respectivo alterno cuando corresponda; además la(s) dirección(es) de su(s) correo(s) electrónico(s) institucionales y una fotografía a color, tamaño carné, para el registro pertinente.

Art. 34. - Calificación. - Concluido el plazo para la presentación de candidaturas, una hora después, esto es a las 16H00, se reunirá la Comisión Electoral para proceder a la calificación o no de las diferentes candidaturas. Con la calificación o no, se notificará a la Comunidad Universitaria y a los propios candidatos en forma inmediata, mediante una publicación en la página web de la institución y por oficio a los afectados.

Art. 35. - Impugnaciones. - Quienes se creyeren perjudicados por la calificación o descalificación de las candidaturas, dentro del plazo de 48 horas posteriores a la notificación, podrán presentar por escrito la correspondiente impugnación, ante la Comisión Electoral, adjuntando pruebas y documentos justificativos.

Art. 36. - Trámite de las impugnaciones. - De existir impugnaciones, la Comisión Electoral notificará a las o los candidatas(os), señalando fecha, día y hora oportunos para la audiencia de prueba y resolución de las impugnaciones. El procedimiento será oral y tendrán derecho a intervenir cada parte por un tiempo máximo de quince minutos. Habrá réplica y contra réplica. Concluida la audiencia, se dictará la resolución y es inapelable.

CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA

Art. 37. - Campaña electoral. - La promoción, propaganda o difusión de las candidaturas y sus planes o programas de acción, se iniciará 24 horas después de la calificación definitiva de las candidaturas y de acuerdo con el cronograma establecido por la Comisión Electoral, debiendo concluir 48 horas antes de la fecha de la respectiva elección.

Art. 38. - Propaganda. - La propaganda electoral deberá contener los planes y programas de acción de cada candidatura y los datos relevantes de los candidatos. Debe ser llevada con altura, objetividad y respeto a la institución y a los demás candidatos. No se interrumpirán las actividades académicas por acciones proselitistas.

Art. 39. - Prohibiciones. - Para garantizar una campaña electoral acorde con el prestigio institucional, está prohibido;

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electora, que cause daño a las instalaciones o al ornato de la institución, incluido el uso de paredes y pisos;
- b) Interrumpir, de cualquier forma, las actividades académicas;
- c) Ingresar sin autorización del docente a las aulas de clases y laboratorios para hacer campaña electoral;
- d) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas a título de campaña electoral;
- e) El ingreso de personas ajenas a la Universidad a realizar la campaña; y,
- f) Entregar propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 40. - Sanciones. - La violación de las disposiciones del artículo anterior, serán sancionadas con multa, suspensión de la propaganda electoral y descalificación, de acuerdo con la gravedad de la falta.

- a) La multa será del equivalente a un valor de máximo el 10% de la remuneración básica del trabajador, en el caso de los literales: a), b) y c);
- b) La suspensión de la propaganda electoral hasta el cierre de la campaña, cuando se hayan quebrantado las normas de los literales d), e) y f);
- c) La descalificación, cuando en el mismo proceso se considere que existe reincidencia.

Art. 41. - Trámites de Juzgamiento. - Por denuncia o de oficio, la Comisión Electoral procederá a investigar y sancionar a los responsables del quebrantamiento de las normas electorales, para cuyo efeto se realizará una audiencia oral única de prueba y resolución, a fin de que los presuntos infractores ejerzan su derecho a la defensa. La resolución es inapelable.

TÍTULO III DEL SUFRAGIO Y LOS ESCRUTINIOS

CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO

Art. 42. - Junta Receptora del Voto. - Para cada mesa habrá una Junta Receptora del

Voto, designada por la Comisión Electoral e integrada por un presidente y dos vocales, con sus respectivos alternos. Designación que se realizará de entre los empadronados en el Registro Electoral de dicha Junta.

Art. 43. - Obligatoriedad de las juntas. - el ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones, establecidas por la Comisión Electoral. Los Integrantes de las Juntas Receptoras del voto deberán presentarse en el recinto electoral 30 minutos antes del inicio del proceso electoral.

Art. 44. - Instalación. - El sufragio se realizará según el cronograma establecido por la Comisión Electoral, dejando constancia en las actas correspondientes la apertura y cierre del proceso.

Art. 45. - De las votaciones. - Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria y concluirán a la hora previamente determinada por la Comisión Electoral.

Art. 46. - Requisitos para sufragar. - Para ejercer el derecho al voto, la o el sufragante deberá constar en el Registro Electoral, presentará la cédula de ciudadanía y/o carné estudiantil, luego de lo cual consignará su voto y firmará en el padrón correspondiente.

Art. 47. - Voto Electrónico. - Con el objeto de mejorar la eficiencia y transparencia de las elecciones internas de la Universidad, se podrá utilizar el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio.

Se define el voto electrónico como la aplicación, total o parcial, de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y telecomunicaciones al proceso electoral, o a algunas de las actividades del mismo.

Art. 48. - Obligatoriedad del voto. - El sufragio es obligatorio para todos los integrantes de la comunidad universitaria que consten en el Registro Electoral.

Quienes no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes:

- a) A los estudiantes, con una multa equivalente al 5% de una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general;
- b) A los Profesores, con una multa equivalente al 10% de una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general; y,
- c) A los trabajadores, con una multa equivalente al 5% de una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas serán utilizados para financiar la adquisición del material bibliográfico de la Biblioteca Universitaria.

CAPÍTULO II DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 49. - Conteo de los votos. - Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto y realizará el conteo respectivo con la presencia de un integrante de la Comisión Electoral, concluido éste proceso levantará el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco, la misma que debe ser firmada por todos

los integrantes de la mesa y del Delegado del Comité Electoral y publicada en un lugar visible donde funcionó el recinto electoral.

Art. 50. - Escrutinio general. - El día de las elecciones, la Comisión Electoral se instalará en reunión permanente; concluido el proceso eleccionario procederá al escrutinio general respectivo y de forma inmediata, se dará a conocer los resultados de conformidad a este reglamento.

En el acta se anotará cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio. El original y las copias de esta acta de escrutinio serán firmados por los integrantes de la Comisión Electoral. La firma es obligatoria.

El acta de los resultados generales se distribuirá así: El original será enviado al Consejo Superior Universitario, una copia de la misma a la Unidad de Talento Humano, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución.

Art. 51. - Mayoría simple. - En los procesos eleccionarios de la Universidad Indoamérica, se decidirá el ganador por mayoría simple de votos válidos. Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos nulos y blancos.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 52. - Voto nulo. - El voto se considerará nulo cuando de él no se pueda traducir, inequívocamente, la voluntad del sufragante, o pueda producir confusión.

Art. 53. - Voto blanco. - El voto se considera en blanco cuando ha sido válidamente depositado sin expresión de lista o candidato. A los efectos de la votación el voto en blanco es un voto válido no efectivo.

Art. 54. - Proclamación de resultados. - Una vez realizados los escrutinios, la Comisión Electoral realizará la proclamación de resultados, los mismos que serán publicados por todos los medios posibles a fin de que la comunidad universitaria los pueda conocer.

CAPÍTULO III DE LA POSESIÓN

Art. 55.- Posesión. - La posesión de las nuevas dignidades de la Institución de: Representante por las y los Docentes, por las y los Trabajadores y los Estudiantes ante Consejo Superior Universitario, serán efectuadas por el Consejo Superior Universitario; la posesión de las representaciones gremiales será realizadas por el Rector y la Comisión Electoral.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 56. - Períodos. - Los períodos de duración de los y las representantes a Consejo Superior Universitario son: Docentes Investigadores dos años, Trabajadores dos años, Graduados un año y Estudiantes un año.

Los representantes de las Asociaciones gremiales de la Universidad tendrán sus períodos de duración de: Estudiantes un año, Docentes dos años, trabajadores dos años.

CAPÍTULO IV DEL REFERENDO

Art. 57. - Referendo. - Se establece el mecanismo de Referendo para consular a la comunidad universitaria sobre asuntos trascendentales de la vida institucional mediante la convocatoria realizada por el Rector o Rectora de la Universidad.

Art. 58. - Procedimientos. - Para la realización del referendo, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Rector o Rectora dispondrá que la Comisión Electoral planifique y realice el referendo, en un plazo no mayor a sesenta días, el mismo que se efectuará en forma simultánea en la matriz y extensión de la Universidad; y,
- b) La Comisión Electoral conformará una veeduría especial para garantizar la transparencia del proceso.

Art. 59.- Resultados. - La Comisión Electoral proclamará los resultados y notificará al Consejo Superior Universitario para los fines legales pertinentes, siendo de cumplimiento obligatorio e inmediata aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los estudiantes que pierden su calidad de regulares, dejarán la representación estudiantil para la cual fueron elegidos.

Segunda. - De quedar en acefalía alguna(s) dignidad(es), el Consejo Superior Universitario dispondrá que la Comisión Electoral proceda a la realización de la elección correspondiente.

Tercera. - En caso de que se presenten asuntos relacionados con el proceso electoral no contemplados en el presente Reglamento, estos serán resueltos por la Comisión Electoral.

Cuarta. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Quinta. - El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación del Consejo Superior Universitario y se deroga el reglamento anterior y cualquier disposición que le sea contraria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 02 días del mes de diciembre de 2014, en la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.

CODIFICACIÓN

La presente codificación contiene el Reglamento General de Elecciones expedido mediante Resolución No. SE-01-01-CSU-2014 de 02 de diciembre de 2014 y reformada

mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023 de 19 de mayo de 2023.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 19 días del mes de mayo de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



**Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



**Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**